

12579 *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 364/93, interpuesto por don Antonio Fernández Muñoz.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 364/93, promovido por don Antonio Fernández Muñoz, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la petición formulada sobre el abono de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Antonio Fernández Muñoz, contra la resolución de la Subdirección General del Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de mayo de 1993, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

12580 *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/134/92, interpuesto por doña Joaquina Amores Lloret.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de diciembre de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/134/92, promovido por doña Joaquina Amores Lloret, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por doña Joaquina Antonia Amores Lloret, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 20 de abril de 1989 y 19 de junio de 1990, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, al considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación así como la aplicación de la sanción impuesta a la recurrente, de suspensión de empleo y sueldo durante cuatro meses.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

12581 *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/724/92, interpuesto por doña Pilar García Peña.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de diciembre

de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/724/92, promovido por doña Pilar García Peña, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos íntegramente, el recurso contencioso-administrativo número 724/1992, deducido por doña Pilar García Peña, ATS, contra las Resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación el Ministro en 26 de noviembre de 1987 y 30 de noviembre de 1989, que le impusieron la sanción de diez días de suspensión de empleo y sueldo, y desestimó el recurso de reposición, acuerdo que confirmamos al estar conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda, sin condena en las costas causadas en el proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

12582 *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.202/88, interpuesto por don Jesús Angel Prieto Vicente y acumulados números 2.203 al 2.206/88, promovidos por don A. Enrique Fornies Menéndez y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo números 2.202/88, promovido por don Jesús Angel Prieto Vicente y acumulados números 2.203 al 2.206/88, interpuestos respectivamente por don A. Enrique Fornies Menéndez, don Eladio Rodríguez Gabriel, don Carlos Cremades Marco y don Antonio Martínez Beringola, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de las peticiones formuladas sobre abono de cantidad en concepto de guardias médicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Jesús Angel Prieto Vicente y otros, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia contra las resoluciones tácitas del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de Madrid y del Instituto Nacional de la Salud, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comunidad de Madrid y no ajustadas a Derecho las resoluciones del INSALUD, anulando las últimas; declarando por el contrario el derecho de los recurrentes a que en la retribución económica de vacaciones y pagas extraordinarias se integre el promedio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al cobro de las pagas extras y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones condenando al INSALUD al abono de las diferencias correspondientes, que se determinarán en ejecución de sentencia; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.